



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2019.01.17 09:22:53 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 17 de Enero del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 110643-2018, N° 114037-2018, N° 119853-2018;  
y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 110643-2018, la empresa Clínicas Shaddai SAC, representada por Eneida Mavila Solorzano Lucas, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de consultorios odontológicos y venta de material e instrumental médico en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento signado como Av. Emancipación N° 305, forma parte de una edificación matriz de dos niveles signada con Av. Emancipación N° 301, 305, 309 esquina Jr. Cailloma N° 502, 504, distrito, provincia y departamento de Lima; se encuentra declarado Monumento Histórico por Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974, e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000005-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 05 de noviembre del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico, Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de octubre de 2018, señalando que el expediente cumple con los requisitos indicados en el texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio de Cultura, Autorización para la Emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que advierte la ejecución de intervenciones u obras para el acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, verificadas en la inspección ocular correspondientes a modificación de carpintería del vano de acceso al inmueble por carpintería metálica enrollable con una reja en el sobre luz, la que no se integra con la carpintería existente ni las características del inmueble matriz; construcción de losa aligerada, vigas y columnas de concreto armado en dos ambientes del inmueble, oficina y ambiente para ventas; instalación de falso cielo raso de baldosa de lana mineral en la recepción, laboratorio dental, sala de espera, dos servicios higiénicos, tres consultorios y oficina, e instalación de falso cielo raso de paneles de triplay en el laboratorio, depósito y corredor de acceso; la remodelación de ambientes internos con divisiones de mamparas de carpintería de aluminio y vidrio templado, pisos cerámicos, construcción de dos servicios higiénicos con muros de albañilería de ladrillo, instalación de equipamiento para los consultorios odontológicos; señalando que dichas intervenciones contravienen los criterios establecidos en el artículo 22° literal a), d) y h), y artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, indica que de la revisión de antecedentes que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se advierten autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones; concluyendo solicitar al administrado, presentar sus argumentaciones con respecto a las modificaciones antes descritas;





PERU

Ministerio de Cultura

Que, mediante Oficio N° 901244-2018/DPHI/DGHPC/VMPCIC/MC, recepcionado con fecha 16 de noviembre de 2018, por el señor Solórzano Lucas, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada, solicitándole presentar sus argumentaciones en un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante expediente N° 119853-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, el administrado ingresa sus argumentaciones indicando: Primero, respecto a los argumentos de las intervenciones y obras ejecutadas, las características arquitectónicas son de data antigua; no existiendo modificación arquitectónica alguna nueva. Segundo, el representante de la empresa Clínica Dental Shaddai, adjunta copia del acta de conciliación realizada con los propietarios del inmueble (Provincia Mercedaria del Perú), advirtiéndose que la Clínica Dental está ocupada recién desde el año 2017. Tercero, que ha realizado la reconexión de los servicios básicos y las refacciones necesarias en las instalaciones de agua y luz; sin que ello haya representado modificación arquitectónica al interior del inmueble. Indicando que al interior del establecimiento arrendado no se introdujo modificaciones estructurales, únicamente se procedió al pintado de paredes, instalación de mamparas de vidrio templado, y remoción de piso cerámico dañado, cambiado por porcelanato en los ambientes de consultorios dentales, habiendo quedado todo lo demás inalterable.

Que, mediante informe N° 00003-2019-JPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 08 de enero del 2019, se revisó el escrito presentado, indicando que respecto al ítem 1, las intervenciones y obras ejecutadas de remodelación, ampliación y acondicionamiento detectadas en la inspección ocular, las que implican modificaciones estructurales; así como de las intervenciones indicadas en el ítem 3, donde el administrado reconoce haber ejecutado obras que corresponden a intervenciones de mantenimiento y refacción; que independiente de la autoría y de la temporalidad de su ejecución, se han realizado diversas intervenciones, señalando que cualquier intervención u obra en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes previamente a su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales, no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en el artículo 22° literal a), d) y h), y artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez, que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para uso consultorios odontológicos y venta de material e instrumental médico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”; respecto al ítem 2, este solo indica la fecha desde la que el administrado arrienda el inmueble, no siendo materia de observación; concluyéndose que las argumentaciones presentadas no constituye documentación que acredite o desvirtúe que las obras verificadas en la inspección ocular son ejecutadas de manera inconsulta.



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos



PERÚ

Ministerio de Cultura

para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de uso Consultorios odontológicos y Venta de material e instrumental médico, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;





Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los expedientes N° 110643-2018, N° 114037-2018, N° 119853-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso Consultorios odontológicos y Venta de material e instrumental médico, en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de uso Consultorios odontológicos y Venta de material e instrumental médico, en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
**Gabriela Silva Capelli**  
Directora